

los oradores, así como el Presidente y los participantes, cuando se establezca un límite de tiempo para las intervenciones de conformidad con el artículo 72 del reglamento de la Asamblea General, puedan llevar un control sistemático del tiempo que queda para concluir una intervención sin sobrepasar el límite;

22. *Observa* que las inversiones en nuevas tecnologías son fundamentales para un aprovechamiento óptimo de todos los recursos y, teniendo en cuenta los cuantiosos gastos de capital y periódicos, pide al Secretario General que siga tomando medidas apropiadas para aumentar al máximo la compatibilidad y la eficacia en función de los costos de las nuevas tecnologías que se introducirán en todo el sistema de las Naciones Unidas;

23. *Insta* a que, en la medida de lo posible, se introduzcan uniformemente las aplicaciones de las nuevas tecnologías en todos los centros de conferencias de las Naciones Unidas;

24. *Insta* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para que los documentos anteriores a los períodos de sesiones para las reuniones se distribuyan simultáneamente en todos los idiomas oficiales de los órganos de las Naciones Unidas no menos de seis semanas antes de la celebración de las reuniones, a no ser que en un caso concreto se decida otra cosa, y a que, ocho semanas antes de la apertura de un período de sesiones de un órgano intergubernamental, se distribuya, junto con el programa anotado del período de sesiones, un informe sobre el estado exacto de preparación en ese momento de todos los documentos en todos los idiomas necesarios para el período de sesiones;

25. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los programas y los fondos de las Naciones Unidas y a las secretarías de los órganos de las Naciones Unidas que procuren que cada documento oficial lleve en la portada en forma conveniente las fechas relativas a las etapas siguientes del proceso de documentación: publicación por el Departamento sustantivo; fin de la traducción al idioma específico; impresión; publicación;

26. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de tareas que estará compuesto por las dependencias de la Secretaría apropiadas y recibirá ayuda complementaria de expertos de fuera de las Naciones Unidas, según proceda, y que será coordinado por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Gestión y financiado con cargo a los recursos existentes del Departamento de Servicios de Conferencias, examine la estructura orgánica, las innovaciones tecnológicas y los métodos de trabajo del Departamento, teniendo en cuenta estudios anteriores, con miras a mejorar la eficiencia y la eficacia, y que, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, haga llegar sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

27. *Toma nota* del programa amplio de trabajo y del ciclo bienal para el programa de trabajo adoptados por el Comité de Conferencias, teniendo en cuenta sus responsabilidades establecidas por la Asamblea General;

28. *Exhorta* al Comité de Conferencias a que siga estudiando los medios de aplicar de manera más eficaz su mandato y las recomendaciones pertinentes que fi-

guran en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁵⁶, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 41/213;

29. *Decide* estudiar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la conveniencia y posibilidad de establecer un ciclo bienal para este tema del programa en el marco de los esfuerzos que realiza la Quinta Comisión para mejorar su labor mediante, entre otras cosas, la adopción de ciclos bienales con respecto a temas de su programa.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/191. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 17º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁵⁷ y otros informes conexos⁵⁸,

1

PAPEL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Recordando su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, en la que estableció la Comisión de Administración Pública Internacional,

Recordando también sus resoluciones 42/221, de 21 de diciembre de 1987, 43/226, de 21 de diciembre de 1988, y 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en las que, entre otras cosas, pidió que se realizara un examen del funcionamiento de la Comisión,

1. *Reafirma* la función central que incumbe a la Asamblea General en la elaboración de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto y la que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional como órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea en la reglamentación y la coordinación de esas condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que, en el desempeño de sus funciones, la Comisión se guiará por los principios establecidos en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que participan en el régimen común y en el estatuto de la Comisión aceptado por esas organizaciones, los cuales apuntan al establecimiento de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal;

3. *Toma nota* del informe del Comité Administrativo de Coordinación relativo al examen del funcionamiento de la Comisión⁵⁹ y de las opiniones expresadas por la Comisión sobre esa cuestión, que figuran en el volumen II de su informe⁵⁷;

4. *Afirma* la validez del estatuto de la Comisión;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que ha habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión y alienta

a ésta a seguir mejorando su funcionamiento a fin de que aumente su capacidad de atender a las preocupaciones y necesidades de las diferentes organizaciones que participan en el régimen común;

6. *Reafirma* el derecho que corresponde a la Comisión, en virtud de su estatuto, de celebrar reuniones ejecutivas, y reconoce al mismo tiempo la importancia de que siga habiendo la máxima participación posible de las organizaciones y del personal en la labor de la Comisión;

7. *Invita* a la Comisión a que siga mejorando sus contactos con los órganos rectores, los jefes ejecutivos y el personal de las organizaciones que participan en el régimen común a fin de reforzar la coherencia y la unidad de ese régimen y, en ese sentido, de recalcar sus ventajas;

8. *Apoya* los esfuerzos que realiza la Comisión para mantener la integridad y la unidad de las condiciones de servicio de los funcionarios del régimen común a fin de fortalecer la eficacia de las actividades de las organizaciones que participan en el régimen común y garantizar la igualdad de trato para todos los funcionarios;

9. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común que inviten a la Comisión a que esté representada en sus reuniones respectivas cuando se examinen asuntos relativos a los sueldos, los subsidios, las prestaciones y demás condiciones de empleo;

10. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por haber mejorado la presentación de sus informes anuales y la invita a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aumentar la claridad y transparencia de sus informes y a racionalizar su programa de trabajo.

11. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que velen por que, según lo convenido por la Asamblea General, las metas y objetivos del régimen común consignados en las decisiones y recomendaciones de la Comisión queden plenamente reflejados en las decisiones de los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común.

II

REGLAMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando su resolución 45/268, de 28 de junio de 1991, en la que recalcó la obligación que tienen todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con las condiciones de servicio y con las pensiones,

Subrayando la importancia y las ventajas de que se mantenga un régimen común coherente y unificado.

1. *Recuerda* que los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de velar por que aquéllas apliquen sus estatutos y reglamentos respectivos teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que les incumben con arreglo al régimen común;

2. *Deplora* la decisión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de conceder un subsidio por fun-

ciones especiales al personal del cuadro orgánico y categorías superiores de su sede, lo cual es contrario a las normas del régimen común, y pide al órgano rector de la Unión que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al régimen común;

3. *Hace suya* la opinión de la Comisión de Administración Pública Internacional de que las medidas adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en relación con la concesión de un subsidio por funciones especiales son incompatibles con el concepto de régimen común;

4. *Lamenta* que el órgano rector de la Organización Internacional del Trabajo adoptara la decisión de establecer un fondo de ahorro voluntario sin consultar previamente a la Comisión;

5. *Hace hincapié* en que las medidas adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional del Trabajo no deben ser invocadas en modo alguno como precedentes por otras organizaciones que participan en el régimen común o por las propias Unión Internacional de Telecomunicaciones y Organización Internacional del Trabajo;

6. *Observa* la decisión del Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de establecer un grupo de trabajo sobre remuneración del cuadro orgánico y, a ese respecto, pide al Comité de Coordinación que haga participar plenamente en el grupo de trabajo a los órganos pertinentes del régimen común y que recabe las opiniones de esos órganos, según proceda, sobre cualquier informe que se elabore o conclusiones a que se llegue y presente éstas junto con el informe del grupo de trabajo al órgano rector de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

7. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común a que consulten con la Comisión y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes de presentar a sus órganos rectores respectivos propuestas relacionadas con las condiciones de servicio del personal, a fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con el estatuto de la Comisión y los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas aceptados por las organizaciones;

8. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que se abstengan de tratar de establecer, en sus estatutos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios, ya que ello redundaría en detrimento del régimen común, con arreglo al cual todos los funcionarios deben ser objeto de un trato igual cualesquiera que sean las organizaciones que los empleen

9. *Insta* a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que respeten plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General, por recomendación de la Comisión y del Comité Mixto de Pensiones, con respecto a las condiciones de servicio del personal;

10. *Invita* a la Comisión y al Comité Mixto de Pensiones a que formulen recomendaciones apropiadas para fortalecer el respeto y la observancia de las disposiciones del régimen común en materia de sueldos,

prestaciones y condiciones de servicio por parte de todos los órganos rectores.

III

ESCALAS DE CONTRIBUCIONES PARA EL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 1992, la escala de contribuciones para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos que figura en el anexo I del volumen I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁵⁷ y las modalidades para su aplicación indicadas en el párrafo 88 de dicho volumen I;

2. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1º de enero de 1992, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas consignadas en el párrafo 2 del anexo I de la presente resolución, que sustituirán a la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos.

IV

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL MARGEN

Recordando que en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 5 de la sección I.C de su resolución 44/198 pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que vigilase el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos estuviera cercano al valor medio deseable de 115.

Recordando además que en la sección VII de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, pidió a la Comisión que siguiera vigilando la evolución del margen y las consecuencias de posibles cambios en los niveles de la remuneración de la administración pública federal de los Estados Unidos resultantes de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, y que presentara recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con miras a evitar una congelación prolongada del ajuste por lugar de destino en el período de cinco años a partir del año civil de 1990,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 116 del volumen I de su informe⁵⁷ y de las opiniones expresadas al respecto por el Comité Administrativo de Coordinación y por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Tomando nota también de la información suministrada por la Comisión con respecto a los efectos previstos

de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, sobre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada para la comparación y, por lo tanto, sobre el margen

1. *Decide*, sin perjuicio de las decisiones anteriores de que el promedio del margen se mantuviese en un nivel cercano al valor medio durante un período de cinco años, que cualquier aumento del ajuste por lugar de destino en Nueva York que pueda corresponder hasta 1994 podrá aplicarse en la medida en que sea compatible con el límite superior del margen;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga vigilando la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, de la administración pública utilizada para la comparación, incluidos los efectos de sus disposiciones relativas a la remuneración por localidad en 1994, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones a fin de que la Asamblea pueda estudiar la cuestión de que se mantenga el promedio del margen en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante un período de cinco años;

3. *Aprueba* el procedimiento propuesto para la gestión del sistema de ajustes por lugar de destino dentro de los límites actuales del margen que figuran en el párrafo 109 b) del volumen I del informe de la Comisión⁵⁷;

V

LA ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS/MÍNIMOS

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en la que introdujo una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles con efecto a partir del 1º de julio de 1990,

Recordando también la sección I.H de la misma resolución, en la que aprobó, con efecto a partir de la misma fecha, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Recordando además su petición a la Comisión de Administración Pública Internacional de que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y la prima por asignación, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre esa cuestión, en particular las relativas al vínculo entre la escala de sueldos mínimos netos y la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluya en el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un análisis costo-beneficio del funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, así como una evaluación de los beneficios obtenidos en relación con la administración de personal y detalles de los ahorros logrados respecto de otros gastos administrativos con la introducción de los arreglos actuales.

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de marzo de 1992, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo II de la presente resolución y las enmiendas consiguientes al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que constan en el párrafo I del anexo I de la presente resolución.

VI

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UTILIZADA
PARA LA COMPARACIÓN

Reafirmando que el principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base para la comparación entre los emolumentos del régimen común de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada,

Recordando que en la sección I.B de su resolución 44/198 la Asamblea General pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le presentara en su cuadragésimo sexto período de sesiones una metodología para la realización de verificaciones periódicas cada cinco años a fin de determinar cuál es la administración pública mejor remunerada

1. *Hace suyos* las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la metodología para la realización de verificaciones a fin de determinar la administración pública mejor remunerada, que figuran en el anexo V del volumen I de su informe⁵⁷, y pide que la elaboración y la aplicación de esa metodología se lleven a cabo de la manera más económica posible;

2. *Invita* a la Comisión a que, junto con la información que se solicita en el párrafo 2 de la sección IV de la presente resolución, analice los posibles efectos de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos, proporcionando en el análisis una información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada para la comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión que solicite la opinión de la Asamblea General sobre esa cuestión una vez terminada la fase I de la metodología.

VII

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CATEGORÍAS DE SUBSECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Recordando la sección V de su resolución 45/241, en la que pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que volviera a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 173 del volumen I de su informe⁵⁷,

Observando que se van a presentar propuestas relativas a la reestructuración de la Secretaría, así como que el Secretario General tiene la intención de realizar un examen de los subsidios para gastos de representación, los honorarios y asuntos conexos,

Tomando nota de las opiniones expresadas sobre esa cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Decide aplazar hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones la adopción de una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a las condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas.

VIII

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA POLÍTICA DE PERSONAL

Recordando su petición en la sección XII de su resolución 45/241 de que la Comisión de Administración Pública Internacional continúe su examen a fondo de las esferas sustantivas abarcadas en los artículos 13 y 14 del estatuto de la Comisión,

Recordando también las opiniones que figuran en las resoluciones 43/226 y 44/198 en lo relativo a la motivación y la productividad del personal, incluso el reconocimiento de una actuación profesional destacada,

Subrayando la importancia de que la Comisión siga cumpliendo su mandato en lo relativo a la política de personal y en particular, a la motivación del personal de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que prosiga, con carácter prioritario, su examen de los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en el régimen común como medio de aumentar la productividad y la eficacia en función de los costos.

IX

PROGRAMA DE TRABAJO

Toma nota de las revisiones que se ha visto obligada a hacer la Comisión de Administración Pública Internacional en su programa de trabajo en relación con los informes solicitados por la Asamblea General sobre:

a) La ponderación del elemento de vivienda en el conjunto de la remuneración;

b) El establecimiento de un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en los que sea difícil o imposible hacer comparaciones válidas del elemento de vivienda;

c) Un plan revisado de subsidios de alquiler;

d) La concesión de subsidios de expatriación a funcionarios que viven en sus países de origen y trabajan en lugares de destino ubicados en otro país;

e) La metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo;

2. *Pide* a la Comisión que presente esos informes a la primera oportunidad;

3. *Pide también* a la Comisión que incluya en su programa de trabajo un examen de las diferencias entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en las distintas categorías y que informe a la Asamblea General a la primera oportunidad

X

METODOLOGÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE SUELDOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES

Recordando el párrafo 4 de la sección XIII de su resolución 45/241, en la que observó que en 1991 la Comisión de Administración Pública Internacional habría de examinar la metodología para la realización de estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en lugares de destino en que hubiera sedes y pidió a la Comisión que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Recordando también la sección XIV de la misma resolución, en la que pidió a la Comisión que examinara la relación relativa entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y las de otras categorías, así como la cuestión más general de la contratación y retención del personal.

Tomando nota de los resultados y las consecuencias de los estudios de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Ginebra y Viena para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos realizados por la Comisión con arreglo al artículo 12 de su estatuto,

Tomando nota también de la decisión de la Comisión de finalizar en 1992 su examen de la metodología para realizar estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que concluya esos exámenes cuanto antes e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

ANEXO I

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

1. Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el inciso i) del párrafo b) por el cuadro siguiente:

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	13,0	17,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	31,0	34,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	34,0	38,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	37,0	41,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	39,0	43,8
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	41,0	45,9
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	43,0	48,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	45,0	50,4
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	46,0	51,0
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	47,0	52,6
Sobre los demás ingresos impositivos	48,0	57,0

2. Sustitúyase el cuadro que figura en el inciso ii) del párrafo b) por el cuadro siguiente:

Ingresos impositivos (dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	18
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	21
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	23
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	24
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	25,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	26
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	26,5
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	27
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	27,5
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	28
Sobre los demás ingresos impositivos	29

ANEXO II
Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores*
Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal
 Con efecto a partir del 1° de marzo de 1992
 (En dólares EE. UU.)

Categoría	Escala														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
Bruto	137 508	103 504	105 844	108 183	110 523	112 863									
Neto C	81 304	63 622	64 839	66 055	67 272	68 489									
Neto S	73 003	58 382	59 388	60 394	61 400	62 406									
Subsecretario General															
Bruto	124 560														
Neto C	74 571														
Neto S	67 436														
Director															
D-2 Bruto	101 163	103 504	105 844	108 183	110 523	112 863									
Neto C	62 405	63 622	64 839	66 055	67 272	68 489									
Neto S	57 375	58 382	59 388	60 394	61 400	62 406									
Oficial mayor															
D-1 Bruto	89 026	90 992	92 958	94 923	96 889	98 855	100 837	102 840	104 842						
Neto C	55 984	57 026	58 068	59 109	60 151	61 193	62 235	63 277	64 318						
Neto S	51 673	52 605	53 537	54 469	55 400	56 332	57 235	58 096	58 957						
Oficial superior															
P-5 Bruto	78 037	79 783	81 558	83 338	85 117	86 894	88 674	90 453	92 230	94 009	95 789	97 566	99 345		
Neto C	50 140	51 083	52 026	52 969	53 912	54 854	55 797	56 740	57 682	58 625	59 568	60 510	61 453		
Neto S	46 433	47 289	48 133	48 977	49 820	50 663	51 506	52 350	53 192	54 035	54 879	55 721	56 565		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	63 635	65 313	67 015	68 717	70 420	72 122	73 824	75 528	77 230	78 931	80 645	82 383	84 117	85 851	87 587
Neto C	42 349	43 269	44 188	45 107	46 027	46 946	47 865	48 785	49 704	50 623	51 542	52 463	53 382	54 301	55 221
Neto S	39 368	40 198	41 032	41 866	42 701	43 535	44 369	45 204	46 038	46 871	47 701	48 525	49 346	50 168	50 991
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	51 421	52 937	54 453	56 002	57 573	59 142	60 713	62 284	63 855	65 433	67 031	68 631	70 230	71 830	73 430
Neto C	35 560	36 424	37 288	38 151	39 015	39 878	40 742	41 606	42 470	43 334	44 197	45 061	45 924	46 788	47 652
Neto S	33 227	34 014	34 801	35 582	36 361	37 139	37 919	38 698	39 477	40 257	41 040	41 824	42 608	43 392	44 176
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	40 903	42 214	43 522	44 832	46 181	47 535	48 891	50 246	51 602	52 956	54 311	55 691			
Neto C	29 483	30 256	31 028	31 801	32 573	33 345	34 118	34 890	35 663	36 435	37 207	37 980			
Neto S	27 679	28 388	29 095	29 804	30 508	31 211	31 914	32 618	33 321	34 024	34 727	35 428			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	30 638	31 856	33 072	34 290	35 524	36 781	38 041	39 298	40 556	41 815					
Neto C	23 339	24 082	24 824	25 567	26 309	27 051	27 794	28 536	29 278	30 021					
Neto S	22 034	22 718	23 401	24 086	24 768	25 449	26 130	26 810	27 491	28 172					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

* Esta escala representa el resultado de una consolidación de seis multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se realizarán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1992, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.